

**RESOLUCION No. 0043
DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRF-084-2024”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.075, solicitó a CORPOCESAR, mediante oficio radicado No. 07841 de fecha 09 de julio de 2024, a través de la plataforma VITAL bajo el No. 2300001271907124001, autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona urbana ubicado en VÍA VALLEDUPAR LA PAZ KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, debido a que dichas especies arbóreas se encuentran en mal estado fitosanitario causando daños estructurales a la vivienda.

Que a la solicitud se anexo carta expresa y copia de la cedula del solicitante, escritura pública del predio, certificado de libertad y tradición del predio y el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables,

Que este despacho mediante auto No. 167 de fecha 24 de julio del 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de julio de 2024, en el predio ubicado VÍA VALLEDUPAR LA PAZ KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. Dicha diligencia se llevó a cabo con la intervención de las funcionarias Dayanna Campo Santana y Karen Margarita Maestre, ingenieras ambientales y sanitarias.

Que mediante Resolución No. 0039 del 09 de agosto 2024, Por medio de la cual se otorga autorización a el señor EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.075, para efectuar aprovechamiento forestal consistente en la tala de árboles aislados en zona urbana ubicado en VÍA VALLEDUPAR LA PAZ KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante AUTO No. 179 DEL 22 DE MAYO DE 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0039 del 09 de agosto 2024.

Se realizo de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0039 del 09 de agosto 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor EFRAIN JOSÉ QUINETRO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.719.075, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado VIA VALLEDUPAR-LA PAZ KILOMETRO 2 MARGEN IZQUIERDA, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar"

Continuación Resolución No. 0043 de fecha 29 de junio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-084-2024” -----

2

La diligencia se llevó a cabo en el período comprendido entre los días 25 al 29 de mayo del 2026, con la intervención de los servidores de Corpocesar, JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO, Ingeniero ambiental y VALERIA CABELLO RAMOS ingeniera ambiental.

Que, en ejercicio de la función de seguimiento y control, se realizó visita de seguimiento mediante el cual se verificó que los individuos arbóreos autorizados para erradicación continúan en pie y permanecen en el lugar. Por lo tanto, realizando la revisión del expediente CGRF-084-2024 se evidenció que la actividad de erradicación ya no puede ser ejecutada debido a que la **Resolución 0039 del 09 de agosto 2024** “Por medio del cual se otorga autorización para intervenir árboles aislados en terreno de dominio privado” a la fecha se encuentra vencida. En este sentido, para proceder a la erradicación del árbol el usuario deberá realizar la solicitud nuevamente. De acuerdo a lo anterior, como el usuario no realizó la erradicación de los árboles autorizados en el término establecido en la autorización se procede a realizar el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Continuación Resolución No. 0043 de fecha 29 de junio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-084-2024” -----

3

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRF-084-2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor EFRAIN JOSE QUINTERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.075.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



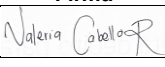
Continuación Resolución No. 0043 de fecha 29 de junio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-084-2024” -----

4

Dada en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	VALERIA CABELLO RAMOS Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF – 084 -2024.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306